BARANOA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**08-078-40-89-001-2024-00051-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADOS	**NILSON JOSÉ ORTEGA IGLESIA CC. 8.643.539**
ASUNTO	**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que en fecha 08 de abril de 2024, vía correo electrónico nomina@incobra.com, se sirve remitir respuesta en atención al OFICIO V-265-2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital de la referencia, se observa que LABORATORIOS INCOBRA S.A., en fecha 08 de abril de 2024, se sirve remitir respuesta al Oficio de embargo V-265-2024, militante a documento 06 del expediente digital del proceso de la referencia, informando que:

> *"En atención al oficio N° V-265-2024 en referencia de marzo 20 del 2024 y recibida 08 de abril de 2024, mediante el cual se ha decretado la retención preventiva del salario minino legal y demás emolumentos que devengue el trabajador, nos permitimos manifestarle que actualmente no es posible proceder a la medida de embargo, por cuanto la señor NILSON JOSE ORTEGA IGLESIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.643.539, no labora en esta compañía desde el 22 de septiembre del 2022."*

En este sentido, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por **LABORATORIOS INCOBRA S.A.** mediante correo electrónico nomina@incobra.com, en fecha 08 de abril de 2024 en atención al Oficio V-265-2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ [1]

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°51 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 7 DE MAYO DE 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

[1] Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANOA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	**SOLICITUD DE MATRIMONIO**
RADICADO	**08-078-40-89-001-2024-00082-00**
SOLICITANTES	**DIANA PATRICIA CAMARGO MANRIQUE CC. 1.048.207.425** **DAIRO JOSÉ DE LA CRUZ SILVERA CC. 1.046.812.890**
ASUNTO	**AUTO INADMITE**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio, informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinada la presente solicitud de matrimonio civil, incoada por **DIANA PATRICIA CAMARGO MANRIQUE Y DAIRO JOSÉ DE LA CRUZ SILVERA,** se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERA

Revisada la demanda se advierte que adolece de los siguientes elementos necesarios para su admisión:

- En el escrito de solicitud no se aportan los nombres y direcciones electrónicas (numeral 10° del artículo 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022), de los testigos del matrimonio.

- En el escrito de solicitud no se aportan los nombres a los que pertenecen los registros civiles anexados, ni la relación existente con los contrayentes.

Para subsanar la solicitud deberá corregir los defectos advertidos,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA-ATLANTICO**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: Mantener en Secretaría la misma, por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ [1]

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°51 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 7 de mayo de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

[1] Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co